



Resolución Gerencial Regional N° 0824

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 NOV. 2011

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 8111, y 9219-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don DANIEL JESUS ESPINOZA CHAVEZ contra el Oficio N° 3777-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 31744 ingresado el 08 de Septiembre del 2011 a la Dirección Regional de Educación de Ica, Don DANIEL JESUS ESPINOZA CHAVEZ, solicita reconocimiento y Pago de la Diferencial de la aplicación del D.S.N° 068-2005-EF.

Que, debido a ello mediante Expediente Administrativo N° 32838 de fecha 19 de Septiembre del 2011, el recurrente interpone Recurso de Apelación, contra el Oficio N° 3777-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER, el mismo que es elevado mediante el Oficio N° 4089-2011-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado a esta sede del Gobierno Regional mediante Expediente Administrativo N° 8111-2011

Que, conforme se desprende del documento de la referencia, el recurrente interpone ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso de Apelación, contra el Oficio N° 4089-2011-GORE-ICA-DRED/OSG emitida por la Dirección Regional de educación.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", requisitos que se cumple en el presente caso.

Que, mediante Memorando N° 880-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de la referencia esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, para mejor resolver el presente recurso impugnativo solicito a la Dirección Regional de Educación, un informe sobre el Nivel Remunerativo del recurrente, informe que fue remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 4599-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 03 de Noviembre del 2011, en el cual adjunta el Informe N° 255-2011-DREI-DIPER/ARP de la Unidad de Personal, con su respectivo Nivel Remunerativo del recurrente.

Que, con la finalidad de motivar el presente Informe debemos de analizar el D.S.N° 068-2005-EF que dispone el incremento de asignación especial concedida a los trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los DD.SS. N°s 045 y 093-2004-EF, siendo así que es inevitable y relevante señalar que en el recuadro de dicho Decreto Supremo se establecen las asignaciones, las cuales se dan en el CARGO/NIVEL, y para el caso que nos ocupa, el recurrente alega pertenecer al nivel profesional, solicitando se le abone la cantidad de S/. 150.00 nuevos soles, versión que es refrendado por el Informe N° 255-2011-DREI-UPER/ARP de fecha 27 de Octubre del 2011, emitido por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual certifica que el recurrente Don DANIEL JESUS ESPINOZA CHAVEZ, pertenece al Nivel Remunerativo "SPD", informe que corre en autos.

Que, el Art. 43° del D.L.N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" establece que: "La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera(...)", viendo que con respecto a las bonificaciones, beneficios o remuneraciones en el citado decreto legislativo no se vuelve a especificar si se dan de acuerdo al cargo o al nivel de carrera, y el D.S.N° 068-2005-EF señala que tal asignación se da en base al cargo o nivel, y como se desprende de los documentos que corren en autos, el recurrente tiene Nivel Remunerativo como



Profesional (SPD)"; de esta manera se colige que en este caso el pago de dicha asignación especial por ser servidor y no funcionario se da en base al nivel remunerativo y no al cargo.

Que, debiéndose precisar que el recurrente según el contenido de los documentos que corren en autos, tiene el nivel remunerativo SPD; es decir, son consideradas como de nivel profesional, y por lo tanto según la escala prevista en el Decreto Supremo N° 068-2005-EF, está comprendido en el Nivel Remunerativo de profesional Administrativo.

Estando al Informe Legal N° 1246-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Presidencial Regional N° 0070-2011-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **DANIEL JESUS ESPINOZA CHAVEZ**, contra el Oficio N° 3777-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- **ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago de la Asignación Especial determinada por el Decreto Supremo N° 068-2005-EF, acorde con el Nivel Remunerativo "SPD" del Servidor **DANIEL JESUS ESPINOZA CHAVEZ**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

